



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana (08:35 a.m.), en la fecha fijada mediante audiencia inicial del ocho 08 de febrero de dos mil veintitrés 2023 (Documento 021 del cuaderno principal del expediente electrónico), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, promovido por la señora **DEISSY JANNETH ZULUAGA JIMÉNEZ Y OTROS** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUE**, radicado con el número **73001-33- 33-004-2022-00069-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

#### 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### 1. ASISISTENTES

##### PARTE DEMANDANTE

Apoderado: CAROLINA GUARIN LUNA

Cédula de Ciudadanía: 65632473 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 299721 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfono: 3208521669 - 3224220996

Correo Electrónico: [abogadosyasesoriasclp.@gmail.com](mailto:abogadosyasesoriasclp.@gmail.com)

##### PARTE DEMANDADA

Apoderada: MONICA MARIA GONZALEZ

Cédula de Ciudadanía: 65.737.018 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 127879 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: [monicamaria97@gmail.com](mailto:monicamaria97@gmail.com)

**MINISTERIO PÚBLICO:** No asistió.

**AUTO:** Conforme el poder allegado a este Despacho por correo electrónico, se le reconoce personería jurídica a la Doctora **MONICA MARIA GONZALEZ**, como

apoderada del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, conforme los términos referidos en el poder conferido por la jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Ibagué y allegado el día 26 de abril de 2023. El poder ya reposa en el expediente electrónico de SAMAI.

### **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado ocho 08 de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en el mencionado proveído se decretaron las siguientes pruebas:

#### **PRUEBA TESTIMONIAL**

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio del señor **EDWAR DAVID SANCHEZ**, quien depondrá sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de todos y cada uno de los hechos de la demanda, incluyendo la situación de unión, fraternidad, solidaridad y cariño que une al grupo familiar demandante y las consecuencias de orden moral, psicofísica y psicológico que se ha producido en la referida familia.

- Siendo las 08:38 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de **EDWAR DAVID SANCHEZ**, a quien se le procedió tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

### **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

**Despacho:** Preguntó (08:40 am a 08:49 am)

**Parte Demandante:** Preguntó (08:50 am a 08:52 am)

**Parte Demandada:** Sin preguntas.

Siendo las 08:53 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio de la señora **MARGOTH BRAVO OVIEDO**, quien depondrá sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de todos y cada uno de los hechos de la demanda, incluyendo la situación de unión, fraternidad, solidaridad y cariño que une al grupo familiar demandante y las consecuencias de orden moral, psicofísica y psicológico que se ha producido en la referida familia.

- Siendo las 08:57 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de **MARGOTH BRAVO OVIEDO**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

### **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

**Despacho:** Preguntó (08:58 am a 09:09 am)

**Parte Demandante:** Preguntó (09:09 am a 09:11 am)

**Parte Demandada:** Sin Preguntas.

Siendo las 09:11 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

No existiendo otras pruebas por recaudar, se declara cerrada la etapa probatoria dentro del presente medio de control.

### **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.**

#### **SANEAMIENTO**

**AUTO:** Se deja constancia por la titular del Despacho que, desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

### **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

**AUTO:** Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **9:13 a.m.**

*Expediente:* 73001-33-33-004-2022-00069-00  
*Medio de Control:* Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
*Demandante:* DEISSY JANNETH ZULUAGA JIMÉNEZ Y OTROS  
*Demandado:* MUNICIPIO DE IBAGUE  
*Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA*

4

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

<https://call.lifesecloud.com/17976539>



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO  
JUEZ**